

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-00134

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud del apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 2 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Junio Dos (2) de Dos mil veintiuno (2.021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que por memorial de fecha Mayo 28 de 2021, el apoderado judicial de la demandada Dr. GALO ARTURO TORRES SIERRA, reitera solicitud de que se regulen honorarios dentro del proceso de referencia.

De la observancia del expediente, se evidencia que en auto precedente de fecha Marzo 4 de 2021, esta agencia judicial resolvió lo relativo al particular, en el sentido de no acceder a lo solicitado, por cuanto el artículo 76 del CGP, establece lo relativo a regulación de honorarios en caso de haberse revocado el poder conferido, situación que no se vislumbra dentro del devenir del proceso, así mismo señala y conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 712 de 2001, que serán de conocimiento de la jurisdicción laboral “los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”.

Por lo sucintamente expuesto por esta agencia judicial no es procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, y se

RESUELVE

1. Atenerse a lo resuelto en auto de fecha Marzo 4 de 2021, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE